Rad. 2017-00411

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, el apoderado de la parte actora, allega al correo institucional del Despacho solicitud para que se decrete medida de embargo de cuenta en Bancos. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Queda para proveer. Buga Valle, agosto 19 de 2021

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

EJECUTIVO/CS/MENOR
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2017-00411-00
DEMANDANTE: **BANCO PICHINCHA S.A./NIT.890.200.756-7**
DEMANDADA: **JULIA MARIA MARMOLEJO/CC.38.852.373**
AUTO INTERLOCUTORIO No**. 1231**
APODERADO: OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA/TP.97.901 del C. S. J

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga Valle, veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Se atiene memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita, DECRETAR EL EMBARGO de las sumas de dinero que, en cuentas corrientes, de ahorros, o CDT, pertenecientes o de propiedad de la demandada **JULIA MARIA MARMOLEJO HIDALGO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 38.852.373, en las entidades Bancarias, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, Y BANCOLOMBIA. Y se servirá librar el correspondiente oficio, y sea remitido al correo del apoderado oscar.cortazar@cygabogados.com.co con el fin de radicarlos.

Por lo anterior el juzgado.

R E S U E L V E:

1º. DECRETAR EL EMBARGO de las sumas de dinero que, en cuentas corrientes, de ahorros, o CDT, pertenecientes o de propiedad de la demandada **JULIA MARIA MARMOLEJO HIDALGO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 38.852.373, en las entidades Bancarias, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, Y BANCOLOMBIA, en proporción de **CIENTO CUARENTA MILLONES CIENTO OCHO MIL DE PESOS MCTE ($140.108.000,00),** equivalente al valor del crédito y costas, más un 50% según lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., a favor de la entidad demandante **BANCO PICHINCHA S.A**., identificada con NIT No.890.200.756-7.

2º. LIBRAR oficio respectivo **COMUNÍCANDO** la anterior medida a las respectivas entidades, informándoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 de C. de Comercio esta medida afecta el saldo actual desde la hora y la fecha en

que reciba esta comunicación, como límite fijado en el numeral anterior. En caso de proceder la medida, deberá la entidad bancaría constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. Se recuerda a las entidades bancarias que según en numeral 4º del artículo 126 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 4 de la Ley 1555 de 2012 “Las sumas depositadas en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010 o en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.

Disponer remitir los respectivos oficios al correo del apoderado oscar.cortazar@cygabogados.com.co con el fin de que éste proceda a radicarlos.

NOTIFÍQUESE

ELABORO ALBA MONICA

JUZGADO PRIMEROCIVIL MUNICIPAL BUGA–VALLE DEL CAUCA

Hoy **27 DE AGOSTO DE 2021**_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO **No. 128**.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f3072136132817ac95b63aca2fca016c95ac0e66d19e8133bcde3072062a1acc
Documento generado en 26/08/2021 07:01:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica